

**e. Formación específica**

(Puntaje Máximo = 30)

**En Ventas**

(Puntaje Máximo = 10)

Se otorgará un máximo de quince (15) puntos, a la oferta que demuestre formación específica en ventas, según el siguiente grado de incidencia.

En este punto se tomará en cuenta únicamente cursos y o seminarios impartidos por entidades consultoras reconocidas y que su duración no sea menor a 10 horas efectivas.

Para tal efecto el oferente deberá aportar los atestados que demuestren su participación y aprobación.

**Valoración:**

Diez (10) puntos por contar con cuatro o más cursos de formación específica en ventas.

Siete (7) puntos por contar con al menos tres cursos de formación específica en ventas.

Cinco (5) puntos por contar con al menos dos cursos de formación específica en ventas.

**En Seguros**

(Puntaje Máximo = 20)

Se otorgará un máximo de veinte (20) puntos, a la oferta que demuestre formación específica en seguros, según el siguiente grado de incidencia.

En este punto se tomará en cuenta únicamente cursos y o seminarios impartidos por entidades reconocidas por el CONESUP y que su duración no sea menor a 10 horas efectivas.

Para tal efecto el oferente deberá aportar los atestados que demuestren su participación y aprobación.

**Valoración:**

Veinte (20) puntos por contar con cinco o más cursos de formación específica en seguros.

Quince (15) puntos por contar con al menos cuatro cursos de formación específica en seguros.

Diez (10) puntos por contar con al menos tres cursos de formación específica en seguros.

**4. ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN.**

- 4.1 **Base de calificación:** La calificación se realiza con base cien, lo cual implica la máxima cantidad que puede obtener un oferente es de cien puntos.
- 4.2 **Criterio para redondeo:** Para los cálculos de puntaje que impliquen el manejo de decimales se utilizará el truncar en dos decimales.
- 4.3 **Elegibilidad.** Se considerarán elegibles las ofertas que obtengan una calificación de 70 o más.
- 4.4 En caso de ofertas con menor puntaje al requerido el Instituto se reserva el derecho de adjudicar, siempre y cuando existan razones justificadas y el servicio no se vea deteriorado por esta condición.

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS****Y ALCANTARILLADOS**

Acuerdo N° 2007-384

ASUNTO: Modificación del Reglamento de Uso y Asignación de Casas de Habitación para Funcionarios.

Conoce esta Junta Directiva del Proyecto de Reforma del "Reglamento de uso y asignación de casas de habitación para funcionarios".

**Resultando:**

1°—Que con fecha 27 de setiembre del 2004, se publicó en *La Gaceta* número 188 el Reglamento de Uso y Asignación de Casas de Habitación para Funcionarios, el cual entró en vigencia a partir de su publicación.

2°—Que el objetivo primordial de este Reglamento ha sido asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, dotando de vivienda a personal idóneo que debe estar en forma permanente en sitios estratégicos, tales como plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, planteles y bodegas, fuentes de abastecimiento y cualesquiera otro sitio que por la naturaleza del servicio de que se trate, así se requiera.

3°—Que para tales efectos, AYA podrá suministrar vivienda situadas en propiedad de AYA, a los trabajadores cuyas labores se enmarquen en los supuestos anteriores, situaciones que se regularán por medio del presente Reglamento.

**Considerando:**

I.—Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en aras de darle un adecuado uso a sus bienes, y con la finalidad de garantizar un servicio público eficiente, debe adoptar la normativa pertinente en la asignación y uso de las casas de habitación en propiedades del Instituto.

II.—Que la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 120 y 121, faculta al AyA para que por medio del acto administrativo denominado reglamento cumpla sus cometidos.

III.—Que el artículo 11 inciso i) de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, faculta a la Junta Directiva para dictar, reformar e interpretar los reglamentos internos necesarios para el mejor desarrollo de sus fines.

IV.—Conforme lo establece el artículo 3 siguientes y concordantes de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública N° 8244 y la Convención Interamericana Contra la Corrupción Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997, el funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público, así como administrar los recursos públicos con apego a principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

V.—Que la Ley General de Control Interno N° 8292 y el Manual de Normas Generales de Control Interno, señala en el artículo 8 que la Administración activa, debe llevar a cabo una serie de controles internos para proporcionar seguridad en la protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia en las operaciones y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Asimismo el artículo 10 del mismo cuerpo legal señala que la Administración activa debe realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 11 y 129 de la Constitución Política, artículo 11 inciso i) y 18 de la Ley Constitutiva del AyA; artículos 136 inciso e), 120 inciso 1) y 121 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública; artículo 3 siguientes y concordantes de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública N° 8422 y la Convención Interamericana Contra la Corrupción Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997, artículo 8 y 10 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y el Manual de Normas Generales de Control Interno, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados acuerda modificar los artículos 5, 9, 11, 12 y 15, así como derogar los artículos 10 y 17 del "Reglamento de asignación y uso de casas de habitación para funcionarios".

Artículo 5°—La asignación de casas de AyA, para que las habiten sus funcionarios, se establece en razón de la necesidad de prestar el servicio público, en consecuencia no genera ningún derecho al funcionario, ni será considerado como salario en especie, por ello no forma parte del contrato de trabajo, ni da lugar a reclamos por tal concepto. En cualquier momento en que la Administración Superior por causas justificadas o porque el objetivo inicial del otorgamiento no se cumple y siguiendo el debido proceso, podrá suprimirse tal uso, sin que proceda con ello, ninguna indemnización.

Artículo 9°—En el momento en que cese la relación de trabajo por cualquier causa, cuando el funcionario(a) realice un cambio de funciones o se acoja a un permiso sin goce de salario por más de 3 meses, cesará de inmediato la asignación de la casa, en cuyo caso se le prevendrá que en el término de 15 días naturales, deberá junto con su familia, desalojar la casa de habitación.

Para los casos donde el funcionario(a) se acoja a un permiso con goce de salario, deberá desocupar el inmueble desde que el mismo inicia, salvo criterio razonado de la Administración Superior que indique que durante el disfrute de ese permiso, pueda continuar ocupando la vivienda.

En caso de fallecimiento del funcionario(a), su familia deberá desalojar la vivienda en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha del deceso.

Artículo 11.—Se prohíbe a los funcionarios que habiten casas en propiedad de AyA, lo siguiente:

- 1- Dar habitación en forma permanente o temporal, arrendar o subarrendar, a personas ajenas al núcleo familiar autorizado.
- 2- Permitir que su núcleo familiar o visitantes, tengan acceso a áreas de operación y mantenimiento.
- 3- Permitir que en el inmueble cualquier persona integrante de su núcleo familiar o visitantes, ingieran cualquier tipo de drogas ilícitas.
- 4- Sustraer o permitir que se sustraigan o usen sin autorización los bienes institucionales.
- 5- Mantener la casa de habitación en condiciones insalubres o peligrosas, así como ocasionar cualquier tipo de daño.
- 6- Permitir que el núcleo familiar o visitantes realicen cualquier tipo de actividad que altere el orden o bien por actos que impliquen violencia doméstica u otras acciones que atenten contra la integridad física y moral de las personas que conforman el núcleo familiar.
- 7- Realizar reparaciones o modificaciones a la casa sin la debida autorización. En caso de realizarlas, forman parte integral del inmueble y no podrán ser retiradas, por lo que no puede hacer reclamos por tal concepto.
- 8- Hacer uso irracional de los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono y agua.
- 9- El abandono temporal de la casa sin avisar a la Administración Superior.
- 10- Que el funcionario entre en mora con el pago de los servicios públicos.

Artículo 12.—En caso que el funcionario(a) ocupante incumpla con cualquiera de las causales establecidas en los incisos del artículo anterior o bien por cualquier otra causa que la Administración Superior considere por razones de oportunidad o conveniencia institucional, se le iniciará en el cumplimiento del debido proceso, el Procedimiento Administrativo respectivo, cumplido el cual se dictará la resolución que corresponda.

Cuando el funcionario(a) por cualquier circunstancia es compelido a abandonar el inmueble, la Administración Superior le otorgará a su familia, un plazo improrrogable de 15 días naturales para que desocupe la vivienda, de lo contrario se procederá con el desahucio administrativo correspondiente.

Artículo 15.—En todos los casos el funcionario asumirá la totalidad del pago por concepto de recibo telefónico y AyA le reconocerá únicamente la tarifa básica. Para efectos del pago, el funcionario enviará al Área Financiera el recibo pagado y se le confeccionará un cheque para devolverle el monto correspondiente a la tarifa básica. AYA asumirá el pago de los impuestos territoriales y municipales. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese. Comuníquese.

Acuerdo firme.

Acuerdo número 2007-384, adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en el inciso a), del artículo 9, de la sesión ordinaria N° 2007-046, celebrada el 24/07/2007.

San José, 24 de julio del 2007.—Lic. Victoriano Conejo Aguilar, Secretario General.—1 vez.—(68273).